**Informe secretarial. 21 de julio de 2021.** Al despacho de la señora juez el presente asunto el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a los Acuerdos PCSJA20-11650 y PCSJA20-11686 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y al Acuerdo CSJCUA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas, respecto de ésta se encuentra pendiente proveer acerca de su admisibilidad en los términos de los art. 25 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

## LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 6 Nº 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - OTROS - 252863105001-2020-00769-00 DEMANDANTE: MIGUEL VEGA PAEZ

alexandraortizb@outlook.com

**DEMANDADO: DAMAPA INVERSIONES S.A.S** 

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección <u>j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>so pena de rechazo.

**ÚNICO**. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá <u>simultáneamente</u> enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva, <u>so pena de ser rechazada la demanda.</u>

Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

Reconózcase y téngase a la abogada ALEXANDRA ORTIZ BOCACHICA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE (1),** 

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb